



**Convenio de colaboración empresarial entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y BAYER HISPANIA, S.L. Sociedad Unipersonal para el desarrollo de actividades de interés general**

**Partes**

Miquel Tomàs Gelabert, en calidad de Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 86/2012, de 2 de noviembre, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, en relación con el artículo 12, letras b) y j), del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

D. Antonio Sáez Casas y Dña. Beatriz Vicen Banzo, en nombre y representación de BAYER HISPANIA, S.L. Sociedad Unipersonal (en adelante BAYER), domiciliada en 08970 Sant Joan Despí (Barcelona), Avda. del Baix Llobregat, 3-5, con CIF.: nº B-08193013 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23.265, folio 136, hoja B-52.048, en calidad de apoderados, en virtud de las escrituras otorgadas ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Hernández Gajate, bajo el número de protocolo 142, de 14 de enero de 2003 y 2225, de 02 de noviembre de 2010, respectivamente, manifestando que sus facultades se encuentran plenamente vigentes y son suficientes para la suscripción del presente Convenio.

**Antecedentes**

1. El Servicio de Salud ostenta la categoría de entidad beneficiaria del mecenazgo de conformidad con lo establecido en el artículo 16, con remisión al artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante Ley de Mecenazgo). A título meramente ilustrativo la Ley de Mecenazgo otorga dicha categoría a las fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública (mediante disposición de declaración y publicación en el correspondiente boletín oficial), universidades públicas, etc.
2. El Servicio de Salud tiene entre sus fines la cooperación con otras entidades para contribuir al desarrollo de los fines de interés general que persigue



desarrollados en el artículo 2 de sus Estatutos, y dispone de las autorizaciones, infraestructura, medios materiales y personales que le permitan realizar legalmente la actividad anteriormente descrita.

3. El Servicio de Salud ha presentado a la consideración de BAYER el proyecto de implementación de la calculadora de INR (Ratio Normalizado Internacional) en las herramientas clínicas corporativas: Historia de Salud (HSAL) y el Programa de Atención a Pacientes Crónicos (PAPEC) con el objeto de mejorar la detección de los pacientes con un mal control de su INR. Se trata de un programa informático que proporciona mediante el método "Rosendaal" la gráfica del tiempo en rango terapéutico del paciente. Con este dato, el profesional puede conocer la información necesaria para valorar si el paciente presenta un buen control de su tratamiento anticoagulante. Esta implementación se desarrollará en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de las Illes Balears desde la firma del presente convenio hasta el día 31 de diciembre de 2015 y cuyo contenido detallado se adjunta como Anexo I.
4. BAYER tiene interés en colaborar en la consecución de los fines del Servicio de Salud en los términos establecidos en el presente convenio y se ha ofrecido a participar en la calculadora de INR obteniendo la difusión de su participación como colaborador en dicha actividad.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes

#### Cláusulas

1. Las actuaciones a llevar a cabo son la implementación de la calculadora del INR según el método de Rosendaal dentro de los sistemas de información corporativos del Servicio de Salud de las Illes Balears (HSAL y PAPEC), junto con la integración con la herramienta de gestión del tratamiento anticoagulante oral corporativo (TAONet), de donde capturará los diferentes valores de INR y sus respectivas fechas de registro. Esta calculadora estará disponible para todos los facultativos que requieran de dicha aplicación para el seguimiento y control de los pacientes anticoagulados.



2. El Servicio de Salud se compromete mediante la firma del presente convenio a difundir la participación de BAYER como colaboradora en las actividades de interés general propias de sus fines, entre las que se incluye la realización del Proyecto.

El Servicio de Salud mencionará la colaboración de BAYER en los materiales que se editen derivados de las actividades que se realicen de la forma que las partes estimen oportuna. Si ello conlleva la inclusión en los mismos de cualquier marca o signo distintivo de BAYER (logo), ésta será quien en su caso lo facilite y autorice previamente con dicho fin.

Mediante la firma del presente convenio BAYER autoriza su uso exclusivamente para hacer pública la colaboración de BAYER en el proyecto de la calculadora de INR, por lo que cualquier otro uso está terminantemente prohibido.

En todo caso, la difusión de la participación de BAYER en las actividades del Servicio de Salud se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar BAYER.

El Servicio de Salud será el único responsable de determinar quiénes serán los beneficiarios del Proyecto, sin que la colaboración de BAYER le otorgue a ésta ningún derecho en ese sentido. Por tanto, BAYER no tendrá ninguna influencia en la selección de los beneficiarios de la calculadora de INR.

Si la actividad mencionada requiere algún tipo de notificación y/o aprobación por parte de terceros, se realizará y/o se obtendrá con carácter previo a la celebración de la misma. A petición de BAYER el Servicio de Salud proporcionará sin dilación alguna la documentación escrita que acredite las declaraciones, notificaciones y/o aprobaciones pertinentes, la realización de la actividad y el destino de la colaboración de BAYER. Asimismo BAYER, en caso de que lo estime oportuno y a su cargo, tendrá derecho a comprobar la documentación y a que se le provea con la información en su caso existente relativa a la actividad financiada.

El Servicio de Salud garantiza asimismo que los servicios profesionales que en su caso sean contratados para la calculadora de INR serán acordes con la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del



personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa estatal y autonómica vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. La colaboración de BAYER consistirá en la integración de la calculadora de INR en la historia clínica electrónica de HSAL y PAPEC, bajo la supervisión y seguimiento de la persona asignado por la OTIC como director de proyecto. Es una aportación en especie valorada en 15.240,87€.

La colaboración de BAYER en la calculadora de INR no se realiza de forma exclusiva, siendo el Servicio de Salud único responsable del contenido del mismo, así como de la selección de los profesionales que participen en dicho desarrollo.

La colaboración de BAYER no obligará al Servicio de Salud, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de BAYER o de sus afiliadas, ni le autoriza a la entrega de contraprestaciones a terceros, ni en metálico ni en especie, en nombre o representación de BAYER.

4. El Servicio de Salud se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de BAYER en las actividades y eventos descritos en el anexo primero, que dicha entidad realiza dentro de sus fines fundacionales.

La colaboración de BAYER está sujeta a que la actividad se realice en estricto cumplimiento de la normativa legal y ética vigente que resulte de aplicación en función de la naturaleza de la actividad, entre la que se encuentra el vigente Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios (y en su caso, el vigente Código Español de Buenas Prácticas de Interrelación de la Industria Farmacéutica con las Organizaciones de Pacientes). El Servicio de Salud será responsable de cualquier incumplimiento de la misma y mantendrá indemne a BAYER en todo momento restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

De igual forma, esta colaboración y los intervinientes en la misma se someterán a las actuaciones y/o requerimientos que, en su caso, exija la



Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria con objeto de la realización de la citada actividad, siendo BAYER informado de los mismos inmediatamente.

El Servicio de Salud declara conocer el contenido de las normas legales y éticas que son de aplicación, si bien BAYER proporcionará a requerimiento del Servicio de Salud las normas éticas internas que sean de acceso restringido que, en su caso, precise.

Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (incluyendo la US Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a una o a todas las partes de este convenio. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este convenio, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción

5. El desarrollo y puesta en funcionamiento del presente convenio entre el Servicio de Salud y BAYER estarán presididos por la libertad de cooperación entre ambas entidades, sin obligación alguna de una respecto de la otra, ni podrá ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, comisión, asociación o de alianza comercial con BAYER.
6. Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que finalice el convenio hasta el día 31 de diciembre de 2015 y las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones en virtud de lo acordado en el presente convenio.
7. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad. No obstante, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a. El acuerdo mutuo de las partes.



- b. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto del convenio.
  - c. Cualquier incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.
8. Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad. A todos los efectos, la difusión de la participación de BAYER en la actividad del Servicio de Salud no constituirá una prestación de servicios.
9. La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sujetos a la jurisdicción contenciosa administrativa.
10. De acuerdo con lo expuesto en el fundamento primero, el presente convenio de colaboración empresarial queda excluido de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público, tal y como establece el artículo 4.1 d) del Real decreto legislativo 3/2011.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

Palma, 26 MAR 2015

  
Por el Servicio de Salud

  
Por BAYER



## **Anexo I. Proyecto de la Calculadora de INR según el Método de Rosendaal**

### **1. Introducción**

La fibrilación auricular (FA) es la arritmia más frecuente en la población. Su prevalencia aumenta con la edad, alcanzando el 8,5% en sujetos mayores de 60 años. La presencia de FA multiplica el riesgo de ICTUS por 5 y la mortalidad total por 2.

Los ICTUS cardioembólicos son especialmente graves, con mayor letalidad y discapacidad asociada, suponiendo uno de cada 4 ictus en mayores de 80 años.

El tratamiento anticoagulante reduce un 66% el riesgo relativo de ictus en la FA no valvular, sin embargo, su empleo en la práctica clínica sigue siendo bajo, quizás por el temor al sangrado y por la dificultad en alcanzar niveles óptimos de anticoagulación en muchos pacientes. La calculadora de INR permite al médico conocer el grado en el que paciente esté en el rango terapéutico adecuado y poder ajustar o reconsiderar el tratamiento anticoagulante.

### **2. Justificación**

Si bien las recomendaciones basadas en la evidencia de alta calidad destacan cada vez más la importancia de la anticoagulación, definiendo bien la población diana en funciones del riesgo embólico individual, hasta el punto que las Guías de Práctica Clínica más recientes han extendido la indicación de la anticoagulación oral a una amplia mayoría de pacientes con FA.

El grado de control de la anticoagulación es un aspecto crucial en la calidad de la atención clínica de los pacientes con FA, ya que el hecho de permanecer fuera del rango óptimo (generalmente INR 2-3) se asocia a un mayor riesgo de presentar tanto episodios embólicos como hemorrágicos. El proporcionar al profesional sanitario una herramienta, completamente integrada en las aplicaciones clínicas corporativas, que le determine si el paciente está o no en rango terapéutico es fundamental para evitar tanto el sobre como el infratratamiento y sobretodo los efectos secundarios derivados de ese mal control y por consiguiente en la salud de los pacientes y el gasto generado.



### 3. Bibliografia

1. Lobos-Bejarano, JM; et al.. Características de los pacientes y abordaje terapéutico de la fibrilación auricular en atención primaria en España: Estudio FIATE. Med Clin (Barc). 2013;141(7):279-286
2. Álvarez Sabin J, et al. Costes durante el primer año del Ictus en España. LXV Reunión Anual de la Sociedad Española de Neurología. 2013: 40.

ASV



**Anexo II  
Memoria económica**

Los desarrollos tecnológicos se enmarcan dentro de las competencias de la OTIC, con la elaboración de la documentación y metodología del proyecto de integración de la calculadora de INR en HSAL y PAPEC.

Tras las reuniones previas entre los técnicos de la OTIC y de los propuestos por BAYER se han definidos las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicha integración, representada en la siguiente tabla:

Perfil	Jornadas	Importe jornada sin IVA	IVA	Importe jornada con IVA	Importe Total
Jefe Proyecto	6	379,20 €	21%	458,83 €	2.752,99 €
Analista	11,5	316,00 €	21%	382,36 €	4.397,14 €
Programador	23	290,72 €	21%	351,77 €	8.090,74 €
<b>Total</b>	<b>40,5</b>	<b>985,92 €</b>	<b>21%</b>	<b>1.192,96 €</b>	<b>15.240,87 €</b>

Siendo el importe final evaluado de 15.240,87€ tratándose de una aportación en especie por el trabajo realizado por los técnicos de BAYER.